

RES. 2397/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004715, Ent. N° 3601/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionadas con la renovación del otorgamiento de un permiso de ocupación de un área de 200 metros cuadrados dentro del edificio del Muelle Ultramar para depósito de Free Shop en el Puerto de Colonia;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 243/3.921 de fecha 17/04/18, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos dispuso otorgar a Lumary S.A. el permiso de ocupación de un espacio de 200 metros cuadrados en la Planta Baja del Edificio del Muelle Ultramar (ex salón de Aduana), con un canon de U\$S 4,27 por metro cuadrado por mes, por un plazo de un año, contado a partir de la entrega por parte de ANP, que fuera otorgado originalmente por Resolución de Directorio N° 356/3.784 de fecha 15/7/15, y prorrogado por Resolución de Directorio N° 772/3.851 de fecha 23/11/16;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2389/18 adoptada en sesión de fecha 19/07/18, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado;

3) que por Nota de fecha 07/08/19, Lumary S.A. solicitó la renovación del permiso de ocupación del local de 200 metros cuadrados correspondientes al depósito en planta baja del Muelle Ultramar, en Puerto de Colonia;

4) que con fecha 10/08/19, la Jefatura del Departamento de Colonia expresó que en el mencionado muelle próximamente serán construidas las nuevas mangas y pasarelas para la operativa de pasajeros y vehículos para el nuevo buque de la agencia marítima Los Cipreses S.A., el que podría operar en 20 meses aproximadamente, por lo que en caso de autorizarse la renovación, debería ser en forma precaria y revocable;

5) que con fecha 27/08/19, la Unidad de Gestión de Operaciones solicitó información sobre la existencia de otro lugar dentro del Puerto para reubicar a la firma Lumary S.A. Asimismo informó que por el permiso vigente, la firma abona U\$S 4,27 por metro cuadrado por mes, finalizando el mismo el 27/09/19. En respuesta a lo solicitado se informó que: a) existe espacio disponible en el Predio 1085 (estacionamiento de camiones) para construir un depósito para almacenaje del Free Shop, y b) existe un espacio en el Depósito F de 200 m2 para ser adecuado y utilizado;

6) que con fecha 13/09/19, la División Desarrollo Comercial informó que:

6.1) el permiso vigente se encuentra enmarcado en la Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003, las cuales autorizan a Administración Nacional de Puertos a otorgar permisos de uso u ocupación de áreas por un plazo máximo de un año, el que podrá prorrogarse por única vez por un máximo de un año adicional, cuando además de concurrir los extremos expuestos y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación, no existan espacios disponibles para el requerimiento de otro interesado en operar;

6.2) de acuerdo a lo informado, ya se le otorgó la prórroga establecida debiendo realizarse un nuevo llamado para otorgar un permiso de uso u ocupación de dicha área por un plazo máximo de hasta cinco años; según lo

establecido en el artículo 53 del Decreto N° 412/992, para otorgar permiso por el local de 200 m2 por un plazo máximo de hasta 5 años;

6.3) que atento a lo informado por la Jefatura del Departamento Colonia y lo solicitado por la permisaria, que existen tres opciones posibles: a) que la firma acepte utilizar uno de los espacios mencionados por la Jefatura de Colonia, haciéndose cargo de las obras; b) otorgar el local que actualmente ocupa y poner como condición que la ANP puede pedir la rescisión del mismo para la realización de obras. En este caso también se deben realizar publicaciones llamando a interesados a usufructuar el espacio; o c) mantener a la firma en el local actual en régimen de almacenaje, abonando la tarifa de depósito cerrado de U\$S 4,27m2/mes que es el mismo monto que abona actualmente por concepto de canon;

7) que con fecha 16/9/19, la Gerencia General sugiere acceder a otorgar un permiso de ocupación por un plazo máximo de un año, el que podrá prorrogarse automáticamente por única vez por un máximo de un año adicional, y en consecuencia, implementar el llamado respectivo, al amparo de la Ley de Puertos N° 16.246, y artículos 51 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 412/992, con las modificaciones introducidas por el Decreto 382/009;

8) que por Resolución N° 642/4.001 de fecha 25/9/19, el Directorio encomendó al Área Secretaría General, notificar al interesado que la Administración Nacional de Puertos, estaba dispuesta a acceder al petitorio de autos, otorgando un permiso de ocupación, por un plazo de un año, el que podrá prorrogarse automáticamente por única vez por un máximo de un año adicional, estableciéndose un canon de U\$S 4,27 el m2/mes;

9) que con fecha 3/10/19, se notificó la referida Resolución, y con fecha 10/10/19, Lumary SA presentó por escrito su aceptación a las condiciones establecidas en la misma;

10) que se efectuó la publicidad de la solicitud del permiso de ocupación realizada por Lumary S.A., en el Diario “El País” con fecha 13/11/19 y en el Diario Oficial con fecha 14/11/19, respectivamente;

11) que con fecha 15/01/20, la Unidad Reguladora de Trámite informó que no se presentaron interesados en ocupar dicho predio;

12) que por Resolución N° 68/4.019 de fecha 04/02/20, al amparo de lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246, y artículos 51 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 412/992, con las modificaciones introducidas por el Decreto 382/009, el Directorio dispuso otorgar – supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y la previa intervención del Tribunal de Cuentas – el permiso de ocupación a la firma Lumary S.A. del local de 200 m2 ubicado en la planta baja del edificio del Muelle de Ultramar en el Puerto de Colonia, que fuera otorgado originalmente por la Resolución de Directorio N° 356/3.784 de fecha 15/07/15 y otorgado nuevamente por Resolución de Directorio N° 243/3.921 de fecha 17/04/18, de acuerdo con las siguientes condiciones (entre otras que se detallan):

1) Objeto: Prestar servicios de almacenaje a la mercadería en el marco de la Ley N° 16.246 y sus Decretos reglamentarios en régimen de Puerto Libre.

2) Plazo: el plazo del permiso será de un año, contado a partir de la entrega del área, el que podrá prorrogarse automáticamente por única vez por un máximo de un año adicional. Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de la ANP de revocar el permiso en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna en virtud de su carácter precario, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Decreto 412/992.

3) Canon: el canon mensual que abonará Lumary S.A. será de U\$S 4,27 m2/mes a mes adelantado, facturándose según mes calendario, con excepción del período mensual inicial y final del permiso que serán facturados a prorrata de los días reales;

13) que con fecha 10/2/20, se notificó a Lumary S.A. la Resolución referida; y con fecha 11/2/20, se dispuso la remisión de las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a este Tribunal;

14) que con fecha 28/02/20, la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo informó no tener observaciones que formular a lo actuado;

15) que por Informe N° 47/2020 de fecha 16/3/20, el Departamento de Asesoría Letrada del MTOP informó que no existen impedimentos de índole jurídica para proceder a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, respecto del permiso de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que de las actuaciones remitidas surge que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente (Ley N°16.246 (Ley de Puertos) de fecha 8/4/92 y artículos 51 y 52 del Decreto N°412/92 de fecha 1°/9/92), con las modificaciones introducidas por el Decreto 382/009, que extiende el plazo de los permisos a cinco años. En efecto, el área no ha sido asignada para otros proyectos y el plazo se encuentra dentro de los límites permitidos por las normas mencionadas, se efectuaron las publicaciones de rigor sin que se presentaran interesados al llamado de referencia, restando la resolución del Poder Ejecutivo;

2) que, no obstante, el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de este Tribunal de fecha 28/11/2018, derogatoria de la Resolución de fecha 11/5/2005 (modificada por Resolución de fecha 28/3/2007), preceptúa que el control del procedimiento deberá efectuarse en forma previa a la notificación del acto administrativo que dispone la adjudicación, modificación, prórroga o rescisión de la concesión o, luego de dictado el mismo “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de su recepción por el Delegado;

3) que conforme con el artículo 1º de la citada Ordenanza, cuando el canon previsto para todo el período de la cesión (plazo original y todas sus prórrogas) no supere el tope máximo previsto para la Licitación Abreviada, como es el caso, el control de procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso corresponde al Contador Delegado;

4) que en el caso, si bien se supeditó la adjudicación a la aprobación del Poder Ejecutivo y la previa intervención del Tribunal de Cuentas, no habiéndose obtenido aún la aprobación del Poder Ejecutivo; se han remitido las actuaciones en forma posterior a la notificación de la Resolución de adjudicación. El acto administrativo que dispuso el otorgamiento del permiso de ocupación es de fecha 4/2/20, fue notificado a la permisaria con fecha 10/2/20, en tanto las actuaciones se remitieron a este Tribunal con fecha 20/10/20, por lo que se ha excedido ampliamente el plazo establecido en la referida Ordenanza (Resultandos 12 y 13);

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el procedimiento por lo expresado en el Considerando 4);
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC